

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bermeosolo Giménez y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.866, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Bermeosolo Giménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969 que confirmó la sanción de 15.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 6 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Bermeosolo Giménez, en su calidad de Director de la revista «Meridiano», contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 18 de abril de 1969 que, al desestimar la alzada formulada contra la resolución directiva de 13 de noviembre de 1968, confirmó la sanción de 15.000 pesetas de multa impuesta al recurrente como responsable de una infracción leve del artículo segundo de la Ley de Prensa en cuanto hace referencia al acatamiento a la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, debemos anular y dejar sin efecto las mencionadas resoluciones por no ser conformes a derecho, con devolución a su titular del metálico ingresado en depósito, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.988, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, Director del diario «Última Hora», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, sobre multa de 30.000 pesetas impuesta al recurrente por infracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 12 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación procesal de don José Tous Barberán contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, recaída en el expediente número 346/67, instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de Baleares, debemos confirmar como confirmamos la citada resolución, confirmatoria a su vez de la del citado Departamento ministerial de 30 de noviembre de 1967, por estar ajustadas a Derecho ambas absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.) y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.303, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1969 sobre liquidación por la Agencia de Viajes «Icab, S. A.» de las cantidades impagadas al Hotel Fraga, de Calella (Barcelona), por la extinta Agencia de Viajes «Transagent, S. A.», dependiente de la Entidad actora, ha recaído sentencia, en 13 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que, en trámite de alzada, confirmó la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de dos mayo de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Bravo Albarés y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.831, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José María Bravo Albarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1969 sobre concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, ha recaído sentencia, en 19 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Pucha Brun, en nombre y representación de don José María Bravo Albarés, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de diecisésis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada por el propio Ministerio en trece de febrero del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.